



CIRCULAR NO. 30/2013

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2013.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE EMITEN LOS ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. En el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado de México, está estipulado que una de las grandes líneas estratégicas es fortalecer la Carrera Judicial mediante la formación, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores judiciales. Consecuentemente, en el Plan se establece como proyecto para alcanzar dicho fin, el fortalecimiento de la función jurisdiccional a través de la investigación.

El Consejo de la Judicatura, consciente de la necesidad de institucionalizar formalmente las actividades que con anterioridad se venían desarrollando en esta materia, por medio del acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, dotó a la Escuela Judicial del Estado, de una nueva estructura orgánica y funcional, y creó al interior de la misma, la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales.

II. En términos del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado, la Dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, tiene como objeto principal el desarrollo de programas de investigación en el ámbito jurídico de acuerdo a las líneas y proyectos que determina el Comité General Académico de la Escuela. El Centro de Investigaciones Judiciales, además, realiza varias labores propias de su función, como cursos, talleres, seminarios, conferencias y mesas de trabajo sobre diversos temas de interés jurídico; dirige las actividades editoriales para difundir los resultados de la investigación y supervisa los tres Centros de Información y Documentación del Poder Judicial del Estado.

III. Siendo la investigación formal e institucional, una parte importante de la función educativa que desarrolla continuamente la Escuela Judicial del Estado de México, resulta indispensable contar con reglas claras y concretas que establezcan las directrices que habrán de guiar el trabajo de los investigadores adscritos al Centro de Investigaciones Judiciales; instituir como gran línea de investigación a la impartición y administración de justicia en sus múltiples facetas y de la cual se desprenden los proyectos a cargo de los investigadores de tiempo completo, visitantes y eméritos; establecer los requisitos que deberá reunir cada uno de los proyectos de investigación y la difusión que deberá darse a los resultados de esta actividad.

IV. Así entendido, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XXIII, 153 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 5 y 18 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado; el Consejo de la Judicatura del Estado emite los:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto regular la investigación judicial que se realice en el Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México, en lo sucesivo CIJ.

Artículo 2. Por investigación judicial se entiende el conjunto de actividades encaminadas a la creación y recreación del conocimiento, que estará orientado a la solución de problemas en materia de administración de justicia.

Artículo 3. El CIJ realizará investigación en materia jurisdiccional y promoverá su desarrollo desde tres enfoques diferentes: dogmático, empírico y filosófico.

El enfoque dogmático consiste en el análisis de los contenidos del orden jurídico mexicano o de otros países (en el caso del derecho comparado) que expresamente hacen referencia a la administración de justicia, siendo un análisis fundamentalmente crítico y orientado a la reforma de la ley, en cuanto propone soluciones a problemas reales de la práctica judicial.

El enfoque empírico consiste en el análisis de los diversos aspectos de la administración de justicia, haciendo uso de las herramientas metodológicas de las ciencias sociales, a fin de encontrar indicadores que faciliten la toma de decisiones basada en hechos, estimaciones y estadísticas.

Y el punto de vista filosófico comprende los aspectos ontológico, epistemológico y axiológico del quehacer institucional del juzgador y de otros operadores jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LAS LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4. El CIJ impulsará la investigación en materia de administración de justicia, focalizando los estudios a las líneas siguientes:

- I. Derecho público;
- II. Derecho privado;
- III. Teoría y filosofía del derecho;
- IV. Argumentación jurídica;
- V. Perspectiva de género;
- VI. Educación judicial;
- VII. Medios alternos de solución de conflictos; y
- VIII. Derechos humanos.

Artículo 5. Las líneas de investigación se desarrollarán a través de proyectos aprobados por el Comité General Académico.

Artículo 6. Un proyecto de investigación deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Carta de intención;
- II. Hoja de ruta;
- III. Protocolo;
- IV. Esquema preliminar; y
- V. Cronograma.

Artículo 7. Además de estos requisitos, todo proyecto deberá especificar los recursos financieros y administrativos necesarios para llevarlo a cabo; el nombre del investigador o

tividades a realizar; las metas fijadas y los resultados

yecto de investigación estará sujeto a un período que

Artículo 9. Cada proyecto de investigación que sea aprobado por el Comité General Académico, obtendrá el registro correspondiente que expida la Dirección del CIJ, mismo que le conferirá al investigador (es) responsable (s) la titularidad de los derechos sobre el proyecto durante el período que en él se haya establecido.

Artículo 10. Cuando haya más de un investigador responsable para un proyecto determinado, se elegirá a uno de ellos como responsable técnico, entendiéndose por tal, al que asume la iniciativa intelectual del trabajo, se responsabiliza de dirigir la investigación hasta concluirla y, en su caso, de rendir cuentas del financiamiento otorgado ante la instancia competente.

Artículo 11. El investigador responsable del proyecto presentará al Director del CIJ los avances de la investigación de acuerdo con el calendario establecido en el propio proyecto.

Artículo 12. En todos los casos, el Poder Judicial registrará a su favor los derechos de propiedad intelectual de las obras producto de las investigaciones que se realicen, con apego a la legislación aplicable en esta materia.

CAPÍTULO III

DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 13. Para ser investigador del CIJ el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 28 años de edad;
- II. Poseer grado académico de Maestro o Doctor en Derecho; y
- III. Acreditar méritos profesionales y académicos suficientes.

Artículo 14. Los investigadores del CIJ tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. De tiempo completo;
- II. Visitantes; y
- III. De excelencia.

Artículo 15. Son investigadores de tiempo completo, aquellos que tienen a su cargo permanentemente las labores de investigación y destinan a esta actividad por lo menos treinta horas a la semana.

Son investigadores visitantes aquellos que, en el marco de un convenio de colaboración con alguna institución educativa nacional o extranjera, realicen una estancia en la Escuela Judicial, participando en el desarrollo de por lo menos un proyecto de investigación.

El financiamiento para cubrir los gastos de los investigadores visitantes, se determinará en el convenio académico correspondiente.

Son investigadores de excelencia aquellos a quienes el Comité General Académico otorgue tal distinción, después de haber cumplido veinticinco años de servicio en la Escuela Judicial y haber publicado obra relevante en materia de administración de justicia.

Artículo 16. Los investigadores de tiempo completo tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Dirigir y/o participar en al menos tres proyectos de investigación por año;
- II. Impartir clase en el posgrado de la Escuela Judicial, por lo menos tres horas a la semana;
- III. Publicar al año dos artículos en revistas de derecho, preferiblemente indizadas y arbitradas;
- IV. Dirigir al menos dos tesis de posgrado de alumnos de la Escuela Judicial cada año;
- V. Participar en calidad de ponente en al menos dos congresos nacionales o internacionales, por año;

Centro de Investigaciones Judiciales en universidades,
trabajo a las que sea convocado; y
Director General de la Escuela Judicial o el Director del
Judiciales.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DEL CIJ

Artículo 17. El Consejo de la Judicatura podrá autorizar el financiamiento de proyectos de investigación en los que así se justifique, por su trascendencia en las actividades del Poder Judicial.

El Director del CIJ presentará al Director General de la Escuela Judicial, el presupuesto correspondiente, en el que se especificarán los costos que implica su desarrollo, con el fin de que la solicitud sea planteada ante el Consejo de la Judicatura para su autorización respectiva.

Artículo 18. La actividad investigadora desarrollada por el CIJ será difundida a la comunidad judicial y a la sociedad en general a través de medios escritos y electrónicos, entre otros.

Artículo 19. Las actividades de difusión y extensión de la investigación, incluirán el desarrollo de talleres, cursos, seminarios, coloquios, simposios y congresos, organizados en el marco de convenios de colaboración académica suscritos por el Poder Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Estatutos en el Periódico Oficial del Estado ~~%Gaceta del Gobierno+~~, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y en la página de internet de esta Institución.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe. -----

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA